

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita copias auténticas, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2019-00142-00**

En atención a la solicitud obrante al folio que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, a costa de la peticionaria, expídanse las copias auténticas requeridas, para lo cual, déjese el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy **26 DE ABRIL DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d4dff1c48090481cd60ade450f5f4da91283e90e86dee0347da0981677aa6**  
Documento generado en 25/04/2024 10:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00003.00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante correo electrónico, este Despacho se está a lo resuelto en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, publicado en estados del 24 de noviembre del mismo año, que negó la adición de la liquidación del crédito.

Se exhorta a la apoderada de la parte demandante para que, en lo sucesivo, revise los Estados publicados por el Despacho, con el fin de evitar peticiones ya resueltas en providencias anteriores, como la que se resuelve en este auto.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN  
La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.  
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e5032125606a948d4c3adee24a52c5fb4b1c2b723e97e6f9941da5c9b8e817e

Documento generado en 25/04/2024 10:08:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, infórmesele que existe memorial poder presentado por la parte demandante y liquidación del crédito, sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2022.00028.00

En atención al memorial visible al folio que antecede, de conformidad con lo normado en los Art. 75 y 76 del CGP, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO y se RECONOCE a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN  
La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.  
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66acd6b221aaa9a4f261718e3387db306b1fa28891d0be88581c35db13319540

Documento generado en 25/04/2024 09:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2022-00049-00**

Ingresa al despacho para resolver la integración del Litis consorte necesario y la solicitud de emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entre otros asuntos, conforme lo solicitado por la apoderada del demandante, para lo cual se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la certificación de cancelación de la cédula por muerte del demandado LORENZO SIERRA, allegada mediante memorial por la parte actora, coincide con las respuestas dadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 5 de enero de 2024 y el 11 de marzo de 2024, en las cuales se informó que la cédula de ciudadanía No.19486105 corresponde a LORENZO SIERRA, la cual se encuentra cancelada por muerte, pero no se encontró información del registro de defunción, entonces en aras de garantizar el debido proceso en el presente proceso se integrará al litis consorcio necesario a los herederos indeterminados del señor LORENZO SIERRA, y en consecuencia, se modificara el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2023.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita realizar la inclusión del demandado y personas indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en medio escrito, lo cual no es procedente por las razones que se explican a continuación.

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, que se titula *“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”*, señaló que aquellos emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, se harían únicamente en el respectivo registro de emplazados, *“sin necesidad de publicación en medio escrito”*.

No obstante, es preciso indicar que la Ley 2213 de 2022 no reemplazó el Código General del Proceso, sino que modificó lo concerniente a la utilización de las tecnologías para la agilización de los procesos judiciales.

Realizando una lectura exegética de la norma en cita, en efecto, procedería entonces lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, no obstante, el aludido artículo 10 tiene la finalidad de lograr la notificación personal de quien ostente la calidad de demandado y no se tenga conocimiento de su dirección o ubicación, mientras que el emplazamiento en virtud de los procesos de pertenencia a los indeterminados, tienen la finalidad de informar a todos los interesados que puedan tener algún interés en el proceso, para que contesten la demanda luego del emplazamiento y NO para que procedan a notificarse personalmente en calidad de demandados, lo anterior, en virtud de la parte final del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Aunado a lo anterior, tratándose de un proceso de pertenencia, donde la finalidad es adquirir por prescripción un predio por haberlo poseído durante un tiempo determinado, es preciso señalar que uno de los requisitos para la prosperidad de las pretensiones es la publicidad de la posesión, por lo que, considera el Despacho que esta publicación ordenada en el auto admisorio de la demanda es la reafirmación de dicho requisito de publicidad de la posesión.

Atendiendo lo expuesto, se negará la solicitud de inclusión del señor LORENZO SIERRA y de las PERSONAS INDETERMINADOS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin publicación en medio escrito, realizada por la apoderada de la parte demandante.

En vista que la abogada del demandante, no ha suministrado los documentos solicitados en proveído de fecha 6 de julio de 2023, se requerirá a la parte demandante para que aporte copia de las escrituras públicas No. 258 de fecha 23 de mayo de 1978, y No. 277 de fecha 26 de octubre de 1981 de la notaria única de Rionegro y el levantamiento topográfico del predio 300-11638, requeridos por el IGAC, conforme se indicó en auto antes descrito.

En igual forma, en vista que no se ha obtenido respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, al oficio No. 154 de fecha 10 de mayo de 2022 y tampoco se allegó constancia de en dicha entidad, se requerirá a la parte interesada para que lo allegue.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto del auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2022, en el sentido de incluir en el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LORENZO SIERRA, para lo cual dicho numeral quedara así:

“CUARTO: ACCÉDASE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA el emplazamiento de LORENZO SIERRA identificado con CC 1.941.861 y de sus HEREDEROS INDETERMINADOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en el perímetro Rural del municipio de El Playón, Vereda San Benito, Sector de Quinales, denominado MONTEBELLO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-11638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 001-003-0220 en la

forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia Liberal ó El Tiempo).”

TERCERO: NEGAR la solicitud de inclusión del demandado e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos solicitados conforme se indicó en auto de fecha 6 de julio de 2023, esto es, copia de las escrituras públicas No. 258 de fecha 23 de mayo de 1978, y No. 277 de fecha 26 de octubre de 1981 de la notaria única de Rionegro y el levantamiento topográfico del predio 300-11638 impreso y en formato digital DWG.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora para que allegué constancia de entrega o recibido del oficio No. 154 de fecha 10 de mayo de 2022 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: Notifiquese este auto en la forma indicada en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy **26 DE ABRIL DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **9a6395cf57efc282afe1a52aaaf8a50db4101557eb5e64079653b55e053bd709**  
Documento generado en 25/04/2024 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que obra devolución del despacho comisorio de la Inspectora de Policía de el Playón, y la respectiva acta de la diligencia de secuestro de inmueble rural, sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PETURBACIÓN A LA POSESION 682554089001.2022.00160.00

De conformidad con lo dispuesto en las normas procedimentales, se ordena agregar la devolución del despacho comisorio 007-2023, con la respectiva acta de la diligencia de lanzamiento de inmueble rural. Dado lo anterior, archivasen las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy **26 DE ABRIL DE 2024**.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342797251fecec9adf01ad6083042c33a3e4448d1e4fe11c7032aeaab4c80b0a  
Documento generado en 25/04/2024 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que se tiene certeza que la medida de inscripción de la demanda fue registrada y la parte demandante allegó fotografías de la valla del inmueble de usucapión, sírvase a proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2023-00029-00**

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se ordena ponerla en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que no existe constancia de las publicaciones del emplazamiento del señor SALOMON FLOREZ, la Sucesión de FERMIN GARCIA y JUANA MALDONADO y las personas indeterminadas, como se ordenó en el numeral Cuarto del auto admisorio de fecha 18 de abril de 2023 y, adicionalmente, no hay constancia de entrega de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como se requirió en auto del 13 de septiembre de 2023, por lo tanto, se REQUIERE la parte demandante para que proceda conforme se requirió en los autos antes indicados.

En atención al memorial visible al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del CGP, acéptese la sustitución del poder conferido por la parte actora al Dr. JUAN CARLOS SERRANO LUNA y reconózcase personería jurídica al Dr. RAMON RAMIREZ MANCIPE, en las mismas facultades conferidas a quien sustituye el poder.

Por secretaria envíese link digital del expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe6dde53d735d079ef873c7014fc7dd6813318fb3a5e20bd85b45f6a9f0e722**

Documento generado en 25/04/2024 10:49:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00043.00

Vista la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se advierte que el oficio No. 253 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-1438022, fue registrado, pero no se aportó el respectivo certificado de tradición, en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente para que remita con destino a este proceso el folio de matrícula donde se evidencie el registro de la medida cautelar, con fin de que obre como prueba dentro de las presentes diligencias.

Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b6864df4ced0d381c168b1a6a28886654dd714f8458135b7cef03ab641e27d**

Documento generado en 25/04/2024 09:02:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegó respuesta de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERVIDUMBRE 682554089001**2023-00201-00**

Visto el memorial poder que antecede allegado por la Dra. VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ abogada adscrita en la Defensoría Del Pueblo, suscrito por los demandados LUIS ERNESTO ALBA GARCIA y ELICENIA GUERRERO PABON, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 163 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, el cual fue suspendido por auto de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ, abogada del Sistema Nacional de Defensoría Pública, como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial de los demandados el traslado de la demanda, link para acceder al expediente digital y el auto de fecha 10 de noviembre de 2023 que admitió la demanda.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adviértase a la abogada de los señores LUIS ERNESTO ALBA GARCIA y ELICENIA GUERRERO PABON, que el traslado comenzará a correr transcurridos tres días después de recibido el correo electrónico que para el efecto se envíe y que la suspensión del término de traslado se efectuó el 15 de enero de 2024, habiendo transcurrido dos días desde la notificación personal.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d38e5cebfd1be4f5a0719f044f482ad0bac2a81f3ba12e83ffde055e6a170**

Documento generado en 25/04/2024 10:04:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00216.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del veintidós (22) noviembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado ENRIQUE ORTEGA ROZO, se notificó por aviso mediante correo certificado, el cual fue recibido el dos (2) de febrero de 2024 (archivo 005 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.041.700.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ENRIQUE ORTEGA ROZO, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.041.700.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa798e1dc147c4c6c771696eba1e9d7336a5deb9d90ff14b3c3e13c1ea00cdf  
Documento generado en 25/04/2024 09:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que en el auto de fecha 31 de enero de 2024, el apellido de la demandante y nombre del menor, quedó mal escrito por error involuntario en el auto del mandamiento de pago, lo anterior para lo que estime proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO ALIMENTOS 682554089001.2023-00255.00

A través de memorial que antecede, la mandataria de la parte actora solicita la corrección del auto de fecha 31/01/2024, por cuanto a su parecer este despacho judicial incurrió en error al consignar en la providencia mencionada en el apellido de la demandante y nombre del menor, siendo lo correcto HAYDEE PEREZ ALVAREZ en representación de su menor hijo JUDEISON VILLAMIZAR PEREZ. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP; el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el auto adiado 31 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual, para todos los efectos, deberá entenderse a favor de HAYDEE PEREZ ALVAREZ en representación de su hijo JUDEISON VILLAMIZAR PEREZ y no como quedó allí consignado.

Notifíquese este auto en la forma indicada en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha 31 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb542cbd029567d6e8411cf8e0e6205d988800c55592f635a70097cc61c61e**

Documento generado en 25/04/2024 09:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron respuestas de entidades financieras, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO ALIMENTOS 682554089001.2023-00255.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS y NUEVA EPS se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

En vista que la respuesta dada por NUEVA EPS difiere de lo solicitado, se ordena REQUERIR a dicha entidad reiterando el oficio No. 057 del 4 de marzo de 2024, para que se sirva informar los datos de ubicación del empleador del demandado, dentro del término improrrogable de tres (3) días, so pena de imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento a orden judicial. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo de la entidad.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a52ab8ef42c6bd7c7e00db4ea2d6f1b71e4f19754a35a85309c11a68604867b**

Documento generado en 25/04/2024 09:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024.00062.00

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de MARELBY CAMARON MANTILLA; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe allegar certificado actualizado de la vigencia del poder general de FINAGRO otorgado al Dr. NESTOR ALONSO LEON CABALLOS, toda vez que el aportado en los anexos de la demanda data del año 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de MARELBY CAMARON MANTILLA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a77385a6a201244e52d62f1f7ad0015ce1352816ccc09f6184b87c6f34d3e6**

Documento generado en 25/04/2024 11:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR DE COSTAS 682554089001.2024.00063.00

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado por MARIA TERESA GOMEZ DUÑEZ, en contra de CARMEN BEATRIZ TRISTANCHO RONDON; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., a saber:

- Debe aclarar el domicilio de la parte demandada, atendiendo que en el introductorio de la demanda indica en la ciudad de Bucaramanga y en el acápite de notificaciones manifiesta El Playón.
- Debe indicar la dirección física de la parte actora, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Aclare el valor que se pretende cobrar ejecutivamente, toda vez que, revisado el numeral cuarto de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2023, proferida por este despacho, se ordenó pago de agencias en derecho por valor de \$2.320.000 a favor de los demandados el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN y MARIA TERESA GOMEZ DUÑEZ, y la demanda solo actúa una parte demandada, por lo tanto, debe aclarar la incongruencia en el valor de lo pedido.
- Debe señalar el fundamento normativo que sustenta la petición de intereses moratorios, atendiendo que se trata de una condena en costas.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por MARIA TERESA GOMEZ DUÑEZ en contra de CARMEN BEATRIZ TRISTANCHO RONDON.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3514178a07e9ba8e0f7589849f2ae347ddbfad1980a502cffc89f2a2f7e186e**

Documento generado en 25/04/2024 11:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2024-00064.00**

Analizado el libelo petitorio presentado por MIRIAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVAN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REYNALDO LIZCANO CARDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., que imponen su inadmisión, a saber:

- Debe aclarar el nombre de la demandante, toda vez que revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que se señala a la señora MIRYAM LIZCANO DE TOLOSA como demandante, mientras que, en el poder, se relaciona a la señora MIRYAN LIZCANO DE TOLOZA.
- Deberá allegar prueba de la calidad de la heredera BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS, esto es, el Registro Civil de Nacimiento, conforme lo dispone los artículos 84 y 85 del CGP.
- Debe aclarar la incongruencia de los nombres de los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, relacionados en el escrito de la demanda y los registrados en Registro Civil de Nacimiento, particularmente de los herederos LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y LUIS ALFREDO LIZCANO.
- Revisados los anexos, en ellos se advierten unos documentos que no fueron relacionados como prueba documental, a saber, los Registros Civiles de Nacimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, por lo tanto, si lo pretendido es tenerlas en cuenta como pruebas documentales, deben relacionarse en la demanda, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
- El valor de la cuantía indicada, no está acorde con la cifra relacionada en avalúo catastral, por la tanto deberá hacer claridad al respecto.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada judicial por MIRIAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVAN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REYNALDOLIZCANO CARDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Código de verificación: **52376f78438a2b4a2d73b10a3ee12ddfe30112b87b272e8cf988b1a1e29230af**  
Documento generado en 25/04/2024 11:52:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 24 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2024.00065.00

Analizado el libelo petitorio presentado por ALIX MANCILLA MORENO, a través de apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA y LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 encontrando que adolece de los siguientes defectos formales:

- Debe señalar el domicilio de la demandante y su dirección física, conforme lo señalan los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP. Lo anterior, dado que la dirección que se señala de la demandante es igual a la del apoderado judicial.
- Debe hacer claridad contra quién se dirige la demanda, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., toda vez que, revisado el certificado especial y el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se evidenció la existencia de otras personas como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión, distintos a los relacionados como demandados, que no fueron incluidos en la demanda; por lo tanto deberá hacer claridad y así mismo debe allegar nuevo poder en el cual se relacione contra quién va dirigida la demanda. De estos sujetos procesales deberá indicar los datos requeridos conforme lo dispone el artículo 82 del C.G.P.
- Debe allegar copia de las escrituras públicas No. 2411 de fecha 23/06/1987 de la Notaria Segunda de Bucaramanga y la No. 192 de fecha 28/06/1945 de la Notaria Única de Rionegro.
- Sin ser causal de inadmisión, la demanda carece de prueba testimonial, por lo tanto, debe aclarar.
- Sin ser causal de inadmisión, se requiere al apoderado para que allegue levantamiento topográfico que contenga con claridad los linderos del terreno a usucapir con coordenadas magna.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA -  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,  
interpuesta por ALIX MANCILLA MORENO, contra LUIS ANTONIO  
BALLESTEROS MOLINA y LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante  
para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 039 hoy 26 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdc93b1e60e1432193ccb70fab25405a95c7bb158bc0584f92ac34270185d2fb  
Documento generado en 25/04/2024 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>